

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 02/2011 del Secretario de Seguridad Pública por el que se establece el formato de Boleta de Infracción para la aplicación de sanciones que deriven de la violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 02/2011 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCION PARA LA APLICACION DE SANCIONES QUE DERIVEN DE LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL TRANSITO EN LOS CAMINOS Y PUENTES FEDERALES.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 17 y 30 bis, fracciones X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 6 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 74 Bis, fracciones I y II, y 79 Bis, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 2, 8, fracción XXXV, y SEGUNDO Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 13, fracciones XVIII y XIX, y 42, fracción XLIV, incisos C y D, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, imponer sanciones por violaciones a las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

Que todo acto de autoridad debe ser expresión de derecho y ser emitido por una figura dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, dando así cumplimiento a las garantías de seguridad jurídica y legalidad.

Que dentro de las atribuciones de la Policía Federal está la de levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

Que en ejercicio de las atribuciones propias del cargo que ostento, he determinado establecer el formato que será utilizado en forma invariable para imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando los vehículos circulen en caminos y puentes federales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se establece un nuevo formato de Boleta de Infracción para la imposición de sanciones pecuniarias a los conductores que incurran en infracción a las disposiciones legales o reglamentarias que regulan el tránsito de vehículos en caminos y puentes federales y las relativas a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

El formato de Boleta de Infracción que se establece deberá ser impreso por triplicado en papel autocopiante de setenta y cinco gramos, con letra y fondo en anverso y reverso con tinta color azul y número de folio en color rojo. Dicho formato llevará en la parte superior izquierda el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y en la superior derecha el escudo de la Policía Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Los formatos establecidos deberán contar con medidas de seguridad, a fin de evitar su falsificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "ACUERDO 06/2010 del Secretario de Seguridad Pública por el que se establece el formato de Boleta de Infracción para la aplicación de sanciones que deriven de la violación a las normas que regulan el tránsito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2010.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA FEDERAL
BOLETA DE INFRACCIÓN



ESTACIÓN		FOLIO							
ENTIDAD FEDERATIVA		MUNICIPIO		VIA GENERAL DE COMUNICACIÓN		NÚM.			
KILOMETRO	METROS	TRAMO	HORA	DÍA	MES	AÑO			
CONDUCTOR									
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)					
R.F.C.		LICENCIA		TIPO		ENTIDAD FEDERATIVA		VIGENCIA	
DOMICILIO CALLE NÚMERO Y COLONIA									
CIUDAD		MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA		C.P.			
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO									
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)					
DOMICILIO CALLE NÚMERO Y COLONIA									
CIUDAD		MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA		C.P.			
VEHÍCULO(S) INVOLUCRADO(S)									
MARCA		TIPO		AÑO		NÚMERO DE SERIE			
NÚMERO DE MOTOR		NRPV		PLACAS		ENT.FED.			
REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE									
MARCA		TIPO		AÑO		NÚMERO DE SERIE			
NRPV		PLACAS		ENT.FED.					
REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE									
MARCA		TIPO		AÑO		NÚMERO DE SERIE			
NRPV		PLACAS		ENT.FED.					
PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL									
NOMBRE		CLAVE							
NOTIFICACIÓN									
NOMBRE		FIRMA		DÍA		MES		AÑO	

Con fundamento en los artículos 21 Constitucional; 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción I, 4 fracción IV, 8 fracciones I, III incisos al, cl, d) y e), V, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLVII y Segundo Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 70 Bis, 74 Bis fracciones I, II y segundo párrafo, 74 Ter fracciones I, II, III, IV y V, 79 Bis fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 5 fracciones II inciso c), VI y penúltimo párrafo, 10 fracciones IV y V, 13 fracciones XVIII, XIX y XXI, 41 apartado A fracción II, 42 fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XLIII y XLIV apartados B, C, D y E 108 fracciones I apartados A, B, C, II apartados A, B, C, III apartados A, B, C y IV apartados A, B, C, D del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, así como el ACUERDO 01/2010 del Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, por el que se expiden Lineamientos de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 2010, y el ACUERDO 01/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se determinan las circunscripciones territoriales en las que tendrán competencia las coordinaciones estatales de la Policía Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011, el integrante de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, es competente material y territorialmente para imponer la (s) presente (s) sanción (es):

INFRACCIÓN COMETIDA		FUNDAMENTO DE LA SANCIÓN	
CLAVE	1.	FUNDAMENTO LEGAL	
			DSMGVDF
CLAVE	2.	FUNDAMENTO LEGAL	
			DSMGVDF
CLAVE	3.	FUNDAMENTO LEGAL	
			DSMGVDF
CLAVE	4.	FUNDAMENTO LEGAL	
			DSMGVDF
TOTAL DE SANCIÓN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL			

OBSERVACIONES		

INTEGRANTE DE LA POLICÍA FEDERAL QUE IMPONE LA SANCIÓN		
NOMBRE	NÚMERO EXPEDIENTE	FIRMA

El integrante de la Policía Federal que impone la sanción hizo del conocimiento del conductor responsable que:

1. En la imposición de las sanciones a que esta Boleta de infracción se contrae, se hizo uso de las siguientes abreviaturas y denominaciones de simplificación:

LPF	LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.
LCPAF	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
LVGC	LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.
RLPF	REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.
RAFSA	REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES.
RTTMRP	REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
RPDCV	REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL .
RTCF	REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES.
RPM	REGLAMENTO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA
DSMGVDF	DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

2. En términos de los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone de la posibilidad de impugnar administrativamente las sanciones que en esta Boleta de infracción le aplican.
3. En términos de los artículos 1, 2, 3, 13 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dispone del derecho de acción para demandar jurisdiccionalmente la nulidad de las sanciones que se le imponen.
4. En términos del artículo 202 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, se causará multa por el 50 por ciento de la sanción que corresponda a la infracción cometida, en caso de que el infractor no se inconforme con la misma y efectúe su pago dentro del término de los 15 días siguientes, contados a partir de la fecha de la infracción.
5. La sanción pecuniaria será cuantificada tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
6. Con su boleta de infracción a la mano, solicite su línea de captura (24 horas después de haber sido infraccionado), por cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Vía telefónica, marcando al número 01800 4403690 lada sin costo.
 - b) Vía internet, ingresando a la pagina www.ssp.gob.mx en la opción "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INFRACCIONES DE CARRETERAS FEDERALES"
 - c) Personalmente, acudiendo a cualquier Oficina de la Policía Federal, de 08:00 a 19:00 hrs.

Posteriormente con la línea de captura, acuda a cualquier sucursal de BBVA BANCOMER, para efectuar el pago correspondiente.
7. Si la sanción pecuniaria no es cubierta dentro del plazo de treinta días concedido para su pago, se formulará la liquidación y se turnará a la autoridad fiscal competente para la ejecución de los actos relativos a su cobro y, en su caso, de la garantía otorgada, en términos del artículo 76 segundo párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.